

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CARRANQUE

##### **Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del establecimiento de precio público por prestación de servicios de ludoteca municipal**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se anuncia que el Ayuntamiento de Carranque, en sesión plenaria de fecha 10 de noviembre de 2011, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de ludoteca municipal.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ordenanzas aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional se entenderá como definitivo, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo tanto el acuerdo como el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en dicho diario oficial y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

##### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LUDOTECA MUNICIPAL**

###### **Artículo 1.- Fundamentos de derecho.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

###### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible para el establecimiento de los Precios Públicos la prestación del Servicio de Ludoteca, que consistirá en la atención y cuidado de niños de cuatro hasta doce años de edad.

Este Servicio de Atención a la Infancia se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Carranque y de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

Este servicio incluye los servicios: Juego en grupo, intercambio de juegos y juguetes, actividades de animación sociocultural y seguimiento psicopedagógico.

Este proyecto intenta mejorar la calidad de vida de la comunidad infantil a través del juego y la diversión.

La propuesta tiene en cuenta el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Función educativa, mostrando el juego como un mecanismo de orientándolo a un desarrollo integral y positivo de la persona.

b) Función socio-económica: actualmente, muy pocas personas pueden permitirse a nivel particular el uso de las posibilidades que el juego que ofrece en una ludoteca, y no tan solo a nivel material, sino también de espacios y compañeros de juego.

El espíritu de este proyecto constituye una herramienta eficaz para el crecimiento, la sociabilidad y la integración de la población infantil de Carranque.

###### **Artículo 3.- Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se solicite la prestación la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la «Matrícula e Inscripción».

La matrícula de actividades Culturales no será válida para este Programa, debiendo cursarse una independiente para esta actividad.

Por su naturaleza, el período impositivo se ajustará al curso académico, regulándose el período estival en la Ordenanza reguladora del Campamento de Verano.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

1. Serán sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan.

2. Siendo los usuarios menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula/Inscripción.

**Artículo 5.- Tarifas.**

Las tarifas del Precio Público serán las siguientes:

A) Periodo Ordinario (todo el curso académico; anual a excepción del periodo estival):

- 12,00 euros mensuales por alumno.

Para asistencias de alumnos en días concretos fuera de las inscripciones mensuales:

- 3,00 euros. Por sesión/día.

B) Periodo Estival: para actividades de similar naturaleza se aplica la ordenanza reguladora del servicio de Campamento de verano.

**Artículo 6.- Liquidación e ingresos.**

A) Los pagos serán «periódicos» por prestación de Servicio de Ludoteca.

1. La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar el alta o la reincorporación. Los pagos se pasarán al cobro mediante domiciliación bancaria.

2. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. Será causa de baja definitiva en el servicio el impago acumulado de dos mensualidades.

B) Pagos únicos por prestación de servicios en una asistencia o día concreto.

1. El abono se realizará mediante ingreso en la cuenta habilitada del Ayuntamiento, con carácter previo a la prestación del servicio. El justificante acreditativo se entregará anteriormente al día de la asistencia en las Oficinas de la Casa de Cultura.

2. No se podrá hacer uso de este servicio si no se presenta documento justificativo del pago.

**Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

Gozarán de bonificaciones, las Familias Numerosas empadronadas en Carranque que acrediten esta situación en los siguientes términos:

Categoría general: 50 por 100 de descuento en las mensualidades.

Categoría especial: 75 por 100 de descuento en las mensualidades.

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

1. Todas las personas interesadas en la asistencia a este Programa deberán cursar Matrícula.

La Matrícula de este Programa es independiente a la cursada para la realización de Actividades Culturales, no siendo válido el pago de esta última para participar en el Programa de Ludoteca.

En la presentación de la Matrícula se acompañará el justificante de pago por la cuantía establecida:

Matrícula general, 15,00 euros.

Matrícula reducida de tipo 1 (para empadronados): 12,00 euros.

Matrícula reducida de tipo 2 (para Empadronados con Tarjeta Sanitaria del SESCAM o MUFACE, ISFAS), 10,00 euros.

Para ser beneficiario de bonificaciones o exenciones deberá presentarse documento justificativo en el momento de la matriculación/inscripción.

Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como «criterio de admisión preferente» el de empadronamiento.

2. Se exigirá un número mínimo de diez personas inscritas para la realización de esta actividad. En el caso de sobrevenir bajas una vez iniciado el curso académico, llegando a ser el cómputo de alumnos inscritos inferior al señalado, se podrá concluir esta formación.

3. Se podrá causar baja voluntaria, debiendo comunicarlo al Area de Cultura en los primeros quince días de cada mes. Las bajas surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación, por lo que el interesado deberá comunicar esta situación en el mes anterior al que se pretenda causar baja.

4. Será causa de baja obligada impuesta por el propio Ayuntamiento, el impago de dos mensualidades.

5. Para la asistencia a una sesión, deberá haberse presentado el justificante de pago de manera previa en las mismas oficinas municipales.

6. La solicitudes/inscripciones se tramitarán en las oficinas de la Casa de Cultura en horario de 8,00 a 15,00. No tendrían efectos las que se tramiten en lugar distinto al indicado.

7. El importe de la cuota mensual será irreducible, no produciéndose por tanto a su prorrateo en los casos de alta o baja del alumno.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

Primera.

En todo lo no específicamente regulado en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios de ludoteca municipal entrará en vigor, una vez publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carranque 17 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

*N.º I.- 11294*